



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE RED DE ACUEDUCTO
RADICADO	05001 31 03 002 2019-00493 00
DECISIÓN	AUTORIZA EL INGRESO AL PREDIO PARA DAR INICIO A LAS OBRAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD DEMANDANTE EN ATENCIÓN AL INTERÉS PÚBLICO DE LAS MISMAS.

De una revisión del expediente, se pudo verificar que la apoderada de la entidad demandante ha solicitado se permita el ingreso al predio objeto de la pretensión de imposición de servidumbre, a fin de iniciar las obras de ejecución en atención al interés público de las mismas. Lo anterior lo fundamenta en el Decreto 798 del 2020 expedido por el Ministerio de Minas y energía, por cuenta de la pandemia del Covid 19, que no permite por razones de salubridad, que se lleven a cabo las inspecciones judiciales contempladas en la Ley 56 de 1981 por parte de las autoridades judiciales.

En efecto, el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 que establecía que el juez dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la demanda, debía practicar una inspección judicial sobre el predio que sería objeto de afectación y en dicha diligencia, debía también autorizar las obras que fueran necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Dicha modificación que es aplicable mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por cuenta del Covid 19, señaló que con base en los documentos aportados con la demanda, el juez puede autorizar en el auto admisorio de la misma, sin que sea susceptible de recurso alguno, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias

para el goce efectivo de la servidumbre, sin que se haya practicado la inspección judicial, que era la diligencia que permitía proferir dicha autorización.

Y adicional a ello, consagra que las autoridades policivas están en la obligación de garantizar el uso de aquella autorización por parte de quien ejecuta el proyecto; para lo cual el juzgado deberá expedir copia auténtica de la providencia mediante la cual se autoriza el inicio de la ejecución de las obras, así como un oficio dirigido a las autoridades policivas para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

En el presente asunto, este despacho en atención a la norma contenida en la Ley 56 de 1981 y atendiendo que la demanda se admitió con antelación a la ocurrencia de la Pandemia del Covid 19, -13 de marzo de 2020-, que no solo suspendió los términos judiciales sino que dio lugar al decreto modificatoria en comento; en el auto admisorio decretó la inspección judicial, comisionando para tal efecto al Juzgados Civiles Municipales de Bello, Ant, atendiendo al lugar donde se ubica el bien inmueble, y señaló que previo a dicha diligencia, se decidiera por parte del comisionado, sobre la solicitud de la parte demandante, de ingresar al predio para iniciar las obras de ejecución.

Con posterioridad a esta decisión, se presentó el cierre de los despachos judiciales por cuenta de la declaración de la Pandemia del Covid 19, lo que imposibilitó la continuidad del proceso, y por demás la realización de la inspección judicial, que a la fecha y por la continuidad de la pandemia, no ha sido posible lograr.

Por ello, en atención al Decreto 798 del 2020, que modificó entre otros, el artículo 28 de la Ley aplicable a este tipo de asuntos, y mientras continúe la declaración de emergencia sanitaria, es del caso atender a la solicitud de la apoderada para lo cual este despacho autorizará el ingreso al predio objeto de la servidumbre, a fin de que puedan adelantarse los trabajos de ejecución de las obras.

Y como es obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubica el predio, garantizar el uso del predio para la ejecución de las obras por parte del ejecutor del proyecto EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., se expedirá copia auténtica de la presente providencia y se librára el correspondiente oficio al Comandante de Policía del municipio de Bello, Ant, a efectos de que preste el acompañamiento correspondiente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, como demandante en el presente proceso, y mientras continúe la declaración de emergencia sanitaria del Covid 19, el ingreso al predio objeto de la servidumbre, a fin de que puedan adelantarse los trabajos de ejecución de las obras allí proyectadas.

SEGUNDO: A fin de lograr el acompañamiento de las autoridades policivas competentes, para garantizar el uso del predio para la ejecución de las obras por parte del ejecutor del proyecto **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, por parte de la Secretaría del despacho, **EXPÍDASE** copia auténtica de la presente providencia y **LIBRÉSE** el correspondiente oficio al Comandante de Policía del municipio de Bello, Ant, a efectos de que preste el acompañamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 135

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 31 de agosto de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6890964d873e420b28798b230357a957dfc23408e5283b5c270ae0bd1b856345

Documento generado en 30/08/2021 01:15:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>